

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00139 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (Fls. 71 a 74) y **SECRETARIA DE MOVILIDAD – CONSORCIO SIM** (Fls. 75 a 76), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

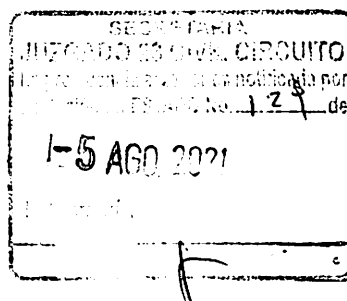
Por lo tanto, acreditado como se encuentra el registro del embargo en el certificado de libertad y tradición del rodante identificado con placa IMT - 903, se ordena su **APRENSIÓN** e **INMOVILIZACIÓN**.

Por secretaria líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo.

Por último, atendiendo el escrito visto a folio 81, se niega lo solicitado toda vez que no se acredita demanda de mejor derecho, además, tenga en cuenta el libelista que una vez interpuesto el proceso de garantía prendaria, el embargo solicitado desplazara el aquí inscrito sobre el automotor.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)



OFICIO 1571 N° RAD O PROCESO 202000139 STICKER 91111100743316 DR

areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Lun 24/05/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

91111100743316.pdf;

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*

UTCC2015



91111100743316

Sección / cada una courier

13 NOV 2020

RECIBIDO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 Piso 12°.

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1571
12 de noviembre de 2020

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO.

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110013103023202000139

DE: ESTEFANY ANDREA RINCON ACOSTA, C.C. No.1.020.776.582

CONTRA: JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER, C.C.No.80.085.494

Por medio del presente me permito comunicar a Uds., que por auto de fecha SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que el aquí ejecutado JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER, identificado con C.C.No.80.085.494, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero, en esa entidad.

Limitase la medida a la suma de \$200.000.000.oo. Mda, Cte.

Sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el num. 10 del art. 593 del C.G.P., consignando los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a nombre de este juzgado y para el referido proceso en la cuenta No. 110012031023.

Atentamente,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario.



C.Z..

27
X

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 67 JUL 2020

Rad. 110013103023 2020 00159 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas No. UCY-890, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiese conforme al numeral 1° de la norma en cita a la oficina de tránsito correspondiente.

2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en los numerales 2 de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

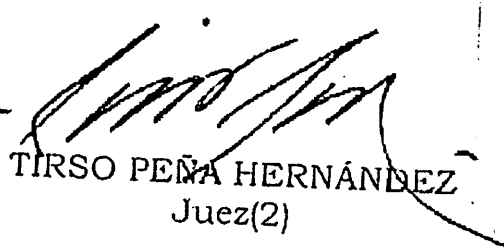
Librese oficio a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

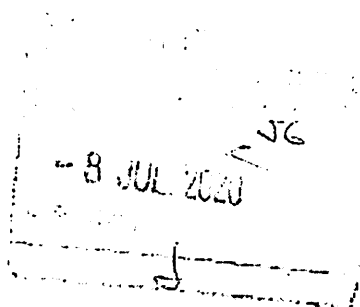
Limítese la medida en la suma de \$ 200'000.000 M/cte.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar que sean de propiedad del aquí ejecutado, dentro de los procesos que se relacionan y cursan en los despachos judiciales referido en el numeral 3° del escrito de cautelas. Oficiese en tal sentido a dichos juzgados.

Limítese la medida en la suma de \$ 200'000.000 M/cte.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)



Bogotá D.C, 13 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3021005
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1571 N° RAD O PROCESO 202000139

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: ancardenas

SECRETARIA

1. El presente informe fue informado que:
2. El presente informe con anexos completos.
3. La presente informe es el auto anterior.
4. La presente informe se encuentra ejecutoriada.
5. Verifico el término de traslado del recurso de apelación.
6. Verifico el término de traslado concurrido en 16 JUL 2021.
7. Los señores se pronunciarán en 16 JUL 2021 ☐ SI ☐ NO ☐
8. Verifico el término probatorio.
9. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.

X 3. Se remite al anterior señalamiento para resolver

16 JUL 2021

SECRETARIA

RESPUESTA ORDEN DE LEVANTAMIENTO CAUTELAR

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 15/06/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

1 archivos adjuntos (228 KB)

IMT903.pdf;

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Cordialmente,

Esneyder Balaguera

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

26

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7042924**

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 23
CARRERA 10 # 4-33 PISO 12
BOGOTÁ

Doctor(a) IDI JHOAN SILVA FONTALVO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001310302320200139

Demandante: ESTEFANY ANDREA RINCON ACOSTA

Demandado: JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER

Oficio: 1465 del 30 de octubre del 2020 radicado el 26 de noviembre del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER desde el 09/12/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IMT903, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

DECLARACIÓN

El Juez informando que:

- 1. El expediente está con anexos completos.
- 2. El expediente está en el auto anterior.
- 3. El expediente se encuentra ejecutoriado.
- 4. El expediente está dentro del término de traslado del recurso de apelación.
- 5. Vencido el término de traslado consintió en que se le notifique.
- 6. La parte demandada se pronunció (arón) en tiempo. SI ☐ NO ☐
- 7. Vencido el término probatorio.
- 8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.

8. En la anterior solicitud para resolver
Bogotá, D.C. 16 JUL 2021

